

INE/CG1089/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO DE DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, ENTONCES CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN FEDERAL DEL DISTRITO 10 EN MORELIA, MICHOACÁN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/1036/2024

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/1036/2024**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán, el escrito de queja suscrito por José Alejandro Lorenzo González, en su carácter de representante propietario de Morena ante la Junta Distrital Ejecutiva 10 de este Instituto en Morelia, en contra de la Coalición "Fuerza y Corazón por México", integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de David Alejandro Cortés Mendoza, entonces candidato a Diputado Federal por el Distrito 10 en Morelia, Michoacán; denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización por la presunta omisión de reportar ingresos o egresos, así como omitir rechazar la aportación de ente prohibido o la omisión de reportar en tiempo real la supuesta entrega de propaganda utilitaria consistente en bolsas tipo tote bag y playeras a favor del otrora candidato denunciado y en consecuencia, su

cuantificación al tope de gastos respectivo, lo anterior, en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024. (Foja 1 a 70 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios aportados:

“(…)

HECHOS

1. El primero de marzo del año 2024, Inició el Periodo de Campaña Electoral para las candidaturas a diputada/o federal, por lo que las candidaturas durante este periodo deben realizar actividades proselitistas en apego a la normatividad electoral vigente.

2. El candidato denunciado, por medio de sus redes sociales oficiales ha difundido su imagen y sus actividades de campaña, por lo que se detectó que ha realizado acciones en contravención a la legislación electoral en materia de fiscalización, particularmente, al no reportar la propaganda utilitaria correspondiente al periodo del 01 de marzo de 2024 al 20 de marzo de 2024, esto de conformidad al portal <https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>, por tal motivo se desconocen los ingresos y gastos necesarios para adquirir determinados utilitarios que el denunciado ha repartido desde el inicio de la campaña electoral.

Lo anterior podría configurarse una aportación de ente prohibido y omisión en reportar en tiempo real, ambas infracciones en materia de fiscalización, las que deben ser sancionadas conforme a derecho.

Se precisa que son dos los tipos de artículos utilitarios que el denunciado no ha reportado en el periodo citado:

a) Bolsas tipo tote bag, color blanco, con diseños (letras que conforman la leyenda "DAVID CANDITATO A DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 10 TODO POR MORELIA") color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.





b) Playeras color blanco, con diseños (letras que conforman la leyenda "DAVID CANDITATO A DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 10 TODO POR MORELIA") color azul, y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.



Muestra de dos playeras citadas

La existencia y repartición de propaganda utilitaria, consta en las publicaciones siguientes:

I. Datos de la publicación del 01 de marzo de 2024

Hipervínculo:

<https://www.facebook.com/photo?fbid=945042020522777&set=pcb.945042153856097>

Evidencia



CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1036/2024

En la red social META, el día 01 de marzo de 2024, a partir de las 9:00 am aproximadamente, mediante su página oficial denominada DAVID CORTÉS, publicó unas fotografías en las cuales se observan que el candidato está entregando propaganda utilitaria consistente en **bolsas color blancas** con el nombre "**DAVID**" "**TODO POR MORELIA**" logotipos color azul de los partidos políticos coaligados, que identifican claramente su campaña política.

II. Datos de la publicación del día 01 de marzo de 2024.

Hipervínculo:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=945042140522765&set=pcb.945042153856097>

Evidencia



En la red social META, el día 01 de marzo de 2024, a partir de las 9:00 am aproximadamente, mediante su página oficial denominada DAVID CORTÉS, publicó unas fotografías en las cuales se observan que el candidato está entregando propaganda utilitaria consistente en bolsas color blancas con el nombre "**DAVID**" "**TODO POR MORELIA**" logotipos color azul de los partidos políticos coaligados, que identifican claramente su campaña política.

III. Datos de la publicación del día 02 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=945829453777367&set=pcb.945829537110692>

Evidencia



*En la red social META, el día 02 de marzo de 2024, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID CORTÉS quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga, color azul, quien se encuentra con diversas personas en las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en **bolsas tipo totebag** color blancas con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.*

IV. Datos de la publicación del día 02 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=945829363777376&set=pcb.945829537110692>

Evidencia



*En la red social META, el día 02 de marzo de 2024, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID CORTÉS quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga, color azul, quien se encuentra con diversas personas en las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en **bolsas tipo totebag** color blancas con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.*

V. Datos de la publicación del día 02 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=945829513777361&set=pcb.945829537110692>

Evidencia



En la red social META, el día 02 de marzo de 2024, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID CORTÉS quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga, color azul, quien se encuentra con diversas personas en las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en playeras color blancas con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

VI. Datos de la publicación del día 03 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=946133870413592&set=pcb.946134083746904>

Evidencia



En la red social META, el día 03 de marzo de 2024, aproximadamente a las 9:08 am, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS

MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color azul, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

VII. Datos de la publicación del día 03 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=946133907080255&set=pcb.946134083746904>

Evidencia



En la red social META, el día 03 de marzo de 2024, aproximadamente a las 9:08 am, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color azul, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

VIII. Datos de la publicación del día 03 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=946134070413572&set=pcb.946134083746904>

Evidencia



En la red social META, el día 03 de marzo de 2024, aproximadamente a las 9:08 am, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color azul, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

IX. Datos de la publicación del día 03 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=946351840391795&set=pcb.946351927058453>

Evidencia



En la red social META, el día 03 de marzo de 2024, aproximadamente a las 7:09 am, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color azul, quien se

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1036/2024**

encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

X. Datos de la publicación del día 04 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=946658400361139&set=pb.100050509628905.-2207520000&type=3>

Evidencia



En la red social META, el día 04 de marzo de 2024, aproximadamente a las 9:01 am, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color blanca, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

XI. Datos de la publicación del día 04 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=946658447027801&set=pb.100050509628905.-2207520000>

Evidencia



En la red social META, el día 04 de marzo de 2024, aproximadamente a las 9:01 am, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color blanca, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo Tote Bag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

XII. Datos de la publicación del día 04 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=946658473694465&set=pb.100050509628905.-2207520000>

Evidencia



En la red social META, el día 04 de marzo de 2024, aproximadamente a las 9:01 am, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color blanca, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

XIII. Datos de la publicación del día 04 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=946754800351499&set=pcb.946754917018154>

Evidencia



En la red social META, el día 04 de marzo de 2024, aproximadamente a las 12:51 pm, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color blanca, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

XIV. Datos de la publicación del día 04 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=946903697003276&set=pcb.946903710336608>

Evidencia



En la red social META, el día 04 de marzo de 2024, aproximadamente a las 8:21 pm, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color blanca, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda

utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

XV. Datos de la publicación del día 05 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=947205500306429&set=pcb.947200973640215>

Evidencia



-En la red social META, el día 05 de marzo de 2024, aproximadamente a las 9:10 am, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color blanca, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

XVI. Datos de la publicación del día 05 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=947200816973564&set=pcb.947200973640215>

Evidencia



En la red social META, el día 05 de marzo de 2024, aproximadamente a las 9:10 am, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color blanca, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

XVII. Datos de la publicación del día 05 de marzo de 2024

Hipervínculo <https://www.facebook.com/photo/?fbid=947200973640215>

Evidencia



En la red social META, el día 05 de marzo de 2024, aproximadamente a las 9:10 am, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color blanca, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

XVIII. Datos de la publicación del día 05 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=947200936973552&set=pcb.9472009736402>

15



En la red social META, el día 05 de marzo de 2024, aproximadamente a las 9:10 am, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color blanca, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

XIX. Datos de la publicación del día 05 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=947205500306429&set=pcb.947200973640215>

Evidencia



En la red social META, el día 05 de marzo de 2024, aproximadamente a las 9:20 am, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color blanca, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en

las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

XX. Datos de la publicación del día 05 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=947303666963279&set=pcb.947303766963269>

Evidencia



En la red social META, el día 05 de marzo de 2024, aproximadamente a las 1:28 pm, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color blanca, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

XXI. Datos de la publicación del día 05 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=947418666951779&set=pcb.947418773618435>

Evidencia



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1036/2024**

En la red social META, el día 05 de marzo de 2024, aproximadamente a las 7:24 pm, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color blanca, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

XXII. Datos de la publicación del día 05 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photofbid=947418760285103&set=pcb.947418773618435>

Evidencia



En la red social META, el día 05 de marzo de 2024, aproximadamente a las 7:24 pm, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color blanca, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

XXIII. Datos de la publicación del día 06 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=947740833586229&set=pcb.947741030252876>

Evidencia



En la red social META, el día 06 de marzo de 2024, aproximadamente a las 8:58 am, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color blanca, con chaleco color azul, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

XXIV. Datos de publicación del día 06 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=947851353575177&set=pcb.947851553575157>

Evidencia



En la red social META, el día 06 de marzo de 2024, aproximadamente a las 1:21 pm, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color blanca, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

XXV. Datos de publicación del día 06 de marzo de 2024

Hipervínculo

[https://www.facebook.com/photo/?fbid=947952756898370&set=pcb.94795286356502](https://www.facebook.com/photo/?fbid=947952756898370&set=pcb.947952863565026)

[6](#)

Evidencia



En la red social META, el día 06 de marzo de 2024, aproximadamente a las 6:55 pm, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color blanca, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

XXVI. Datos de publicación del día 06 de marzo de 2024

Hipervínculo

[https://www.facebook.com/photo/?fbid=947952783565034&set=pcb.94795286356502](https://www.facebook.com/photo/?fbid=947952783565034&set=pcb.947952863565026)

[6](#)

Evidencia



En la red social META, el día 06 de marzo de 2024, aproximadamente a las 6:55 pm, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color blanca, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda

utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

XXVII. Datos de publicación del día 07 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=948282240198755&set=pcb.948282450198734>

Evidencia



En la red social META, el día 07 de marzo de 2024, aproximadamente a las 9:46 am, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color azul, con chaleco color azul, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

XXVIII. Datos de publicación del día 07 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=948282366865409&set=pcb.948282450198734>

Evidencia



En la red social META, el día 07 de marzo de 2024, aproximadamente a las 9:46 am, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color azul, con chaleco color azul, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

XXIX. Datos de la publicación del día 07 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=948282413532071&set=pcb.948282450198734>

Evidencia



Inicia sesión o regístrate en Facebook para conectarte con amigos, familiares y personas que conoces.

En la red social META, el día 07 de marzo de 2024, aproximadamente a las 9:46 am, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color azul, con chaleco color azul, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

XXX. Datos de la publicación del día 07 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=948373756856270&set=pcb.94837389352292>

3

Evidencia



En la red social META, el día 07 de marzo de 2024, aproximadamente a las 1:33 pm, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color azul, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo Tote Bag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

XXXI. Datos de la publicación del día 07 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/lofoto/?fbid=948373846856261&set=pcb.94837389352292>

3

Evidencia



En la red social META, el día 07 de marzo de 2024, aproximadamente a las 1:33 pm, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color azul, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria

consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

XXXII. Datos de la publicación del día 07 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=948373813522931&set=pcb.948373893522923>

3

Evidencia



-En la red social META, el día 07 de marzo de 2024, aproximadamente a las 1:33 pm, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color azul, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistente en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

XXXIII. Datos de la publicación del día 07 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=948498330177146&set=pcb.948498506843795>

5

Evidencia



En la red social META, el día 07 de marzo de 2024, aproximadamente a las 8:06 pm, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color azul, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

XXXIV. Datos de la publicación del día 07 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=948498363510476&set=pcb.948498506843795>

Evidencia



-En la red social META, el día 07 de marzo de 2024, aproximadamente a las 8:06 pm, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color azul, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

XXXV. Datos de la publicación del día 07 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=948498406843805&set=pcb.948498506843795>

Evidencia



-En la red social META, el día 07 de marzo de 2024, aproximadamente a las 8:06 pm, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color azul, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

XXXVI. Datos de la publicación del día 07 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=948498450177134&set=pcb.948498506843795>

Evidencia



En la red social META, el día 07 de marzo de 2024, aproximadamente a las 8:06 pm, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color azul, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

XXXVII. Datos de publicación del día 08 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=948860266807619&set=pcb.948860436807602>

Evidencia



CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1036/2024

-En la red social META, el día 08 de marzo de 2024, aproximadamente a las 10:11 am, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color azul, con chaleco color azul, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

XXXVIII. Datos de publicación del día 08 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=948860320140947&set=pcb.948860436807602>

Evidencia



-En la red social META, el día 08 de marzo de 2024, aproximadamente a las 10:11 am, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color azul, con chaleco color azul, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

XXXIX. Datos de publicación del día 08 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photoZ?fbid=948860420140937&set=pcb.948860436807602>

Evidencia



En la red social META, el día 08 de marzo de 2024, aproximadamente a las 10:11 am, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color azul, con chaleco color azul, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

XL. Datos de publicación del día 08 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=949065966787049&set=pcb.949066126787033>

Evidencia



-En la red social META, el día 08 de marzo de 2024, aproximadamente a las 8:03 pm, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color azul, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

XLI. Datos de publicación del día 08 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=949065996787046&set=pcb.949066126787033>

Evidencia



CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1036/2024

-En la red social META, el día 08 de marzo de 2024, aproximadamente a las 8:03 pm, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color azul, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

XLII. Datos de publicación del día 09 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=949361026757543&set=pb.100050509628905.-2207520000&type=3>

Evidencia



-En la red social META, el día 09 de marzo de 2024, aproximadamente a las 9:07 am, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color azul, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

XLIII. Datos de publicación del día 09 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=949361073424205&set=pb.100050509628905.-2207520000>

Evidencia



-En la red social META, el día 09 de marzo de 2024, aproximadamente a las 9:07 am, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color azul, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

XLIV. Datos de publicación del día 09 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=9493611867757527&set=pb.100050509628905.-2207520000>

Evidencia



-En la red social META, el día 09 de marzo de 2024, aproximadamente a las 9:07 am, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color azul, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

XLV. Datos de publicación del día 09 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=949437840083195&set=pcb.949438016749844>

Evidencia



-En la red social META, el día 09 de marzo de 2024, aproximadamente a las 12:01 pm, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color blanca, quien se encuentra con propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

XLVI. Datos de publicación del día 09 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=949576990069280&set=pcb.949577106735935>

Evidencia



-En la red social META, el día 09 de marzo de 2024, aproximadamente a las 7:04 pm, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color blanca, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

XLVII. Datos de publicación del día 10 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=949899866703659&set=pcb.949899886703657>

Evidencia



-En la red social META, el día 10 de marzo de 2024, aproximadamente a las 9:25 am, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color blanca, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

XLVIII. Datos de publicación del día 10 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=949899793370333&set=pcb.949899886703657>

Evidencia



-En la red social META, el día 10 de marzo de 2024, aproximadamente a las 9:25 am, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color blanca, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

XLIX. Datos de publicación del día 10 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=949970943363218&set=pcb.949971126696533>

Evidencia



-En la red social META, el día 10 de marzo de 2024, aproximadamente a las 12:09 pm, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color azul, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

L. Datos de publicación del día 10 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=949971016696544&set=pcb.949971126696533>

Evidencia



-En la red social META, el día 10 de marzo de 2024, aproximadamente a las 12:09 pm, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color azul, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

LI. Datos de publicación del día 10 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=949971103363202&set=pcb.949971126696533>

Evidencia



-En la red social META, el día 10 de marzo de 2024, aproximadamente a las 12:09 pm, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color azul, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

LII. Datos de publicación del día 10 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=950102533350059&set=pcb.950102673350045>

Evidencia



-En la red social META, el día 10 de marzo de 2024, aproximadamente a las 7:05 pm, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color azul, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

LIII. Datos de publicación del día 10 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=950102573350055&set=pcb.950102673350045>

Evidencia



-En la red social META, el día 10 de marzo de 2024, aproximadamente a las 7:05 pm, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color azul, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

LIV. Datos de publicación del día 10 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=950102630016716&set=pcb.950102673350045>

Evidencia



-En la red social META, el día 10 de marzo de 2024, aproximadamente a las 7:05 pm, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color azul, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag y playeras color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

LIV. Datos de publicación del día 10 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=950102660016713&set=pcb.95010267335CC45>

Evidencia



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1036/2024**

-En la red social META, el día 10 de marzo de 2024, aproximadamente a las 7:05 pm, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color azul, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

LVI. Datos de publicación del día 11 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=950420066651639&set=pcb.950420283318284>

Evidencia



-En la red social META, el día 11 de marzo de 2024, aproximadamente a las 9:55 am, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color azul, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

LVII. Datos de publicación del día 11 de marzo de 2024

Hipervínculo <https://www.facebook.com/photo/?fbid=950420096651636&set=pcb.950420283318284>

Evidencia



-En la red social META, el día 11 de marzo de 2024, aproximadamente a las 9:55 am, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color azul, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

LVIII. Datos de publicación del día 11 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=950496379977341&set=pcb.950496663310646>

Evidencia



-En la red social META, el día 11 de marzo de 2024, aproximadamente a las 1:42 pm, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color blanca, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

LIX. Datos de publicación del día 11 de marzo de 2024

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1036/2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=950496473310665&set=pcb.950496663310646>

Evidencia



-En la red social META, el día 11 de marzo de 2024, aproximadamente a las 1:42 pm, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS/ se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color blanca, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

LX. Datos de publicación del día 11 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=950496646643981&set=pcb.950496663310646>

Evidencia



-En la red social META, el día 11 de marzo de 2024, aproximadamente a las 1:42 pm, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color blanca, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda

utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

LXI. Datos de publicación del día 11 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=950613579965621&set=pcb.950613599965619>

Evidencia



-En la red social META, el día 11 de marzo de 2024, aproximadamente a las 8:11 am, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color blanca, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y playeras color blancas y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

LXII. Datos de publicación del día 11 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=950616609965318&set=pcb.950613599965619>

Evidencia



-En la red social META, el día 11 de marzo de 2024, aproximadamente a las 8:19 pm, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1036/2024**

imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color blanca, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y playeras color blancas y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

LXIII. Datos de publicación del día 11 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=950616586631987&set=pcb.950613599965619>

Evidencia



-En la red social META, el día 11 de marzo de 2024, aproximadamente a las 8:19 pm, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color blanca, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul y playeras color blancas y en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

LXIV. Datos de publicación del día 12 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=950966543263658&set=pb.100050509628905-2207520000&type=3>

Evidencia



-En la red social META, el día 12 de marzo de 2024, aproximadamente a las 9:11 am, mediante su página oficial, denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color blanca, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul, en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

LXV. Datos de publicación del día 12 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=951038949923084&set=pb.100050509628905.-2207520000&type=3>

Evidencia



-En la red social META, el día 12 de marzo de 2024, aproximadamente a las 9:11 am, mediante su página oficial denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color blanca, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul, en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

LXVI. Datos de publicación del día 12 de marzo de 2024

Hipervínculo

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1036/2024**

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=951038983256414&set=pb.100050509628905.-2207520000>

Evidencia



-En la red social META, el día 12 de marzo de 2024, aproximadamente a las 12:05 pm, mediante su página oficial denominada DAVID CORTÉS, se publicaron varias imágenes, en las cuales se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color blanca, quien se encuentra con diversas personas a las cuales les hace entrega de propaganda utilitaria consistentes en bolsas tipo totebag color blancas, con diseños color azul, en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

LXVII. Datos de publicación del día 12 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=951039033256409&set=pb.100050509628905.-2207520000>

Evidencia



En la red social META, el día 12 de marzo de 2024, aproximadamente a las 12:05 pm, mediante su página oficial denominada DAVID CORTÉS, se publicó una imagen en la cual se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color blanca, quien se encuentra con una persona de la tercera edad de sexo masculino, el cual le hace entrega de propaganda utilitaria consistente en una bolsa tipo totebag color blanca, con diseños color azul, en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

LXVIII. Datos de publicación del día 12 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=951185706575075&set=pb.100050509628905.-2207520000>

Evidencia



En la red social META, el día 12 de marzo de 2024, aproximadamente a las 7:40 pm, mediante su página oficial denominada DAVID CORTÉS, se publicó una imagen en la cual se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color blanca, quien se encuentra con una persona joven del sexo masculino, el cual le hace entrega de propaganda utilitaria consistente en una bolsa tipo totebag color blanca, con diseños color azul, en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

LXIX. Datos de publicación del día 12 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=951185773241735&set=pb.100050509628905.-2207520000>

Evidencia



En la red social META, el día 12 de marzo de 2024, aproximadamente a las 7:40 pm, mediante su página oficial denominada DAVID CORTÉS, se publicó una imagen en la cual se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color blanca, quien se encuentra al lado de un vehículo automotor, realizando entrega de propaganda utilitaria consistente en una

bolsa tipo totebag color blanca, con diseños color azul, en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

LXX. Datos de publicación del día 13 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=951489233211389&set=pb.100050509628905.-2207520000>

Evidencia



En la red social META, el día 13 de marzo de 2024, aproximadamente a las 9:32 am, mediante su página oficial denominada DAVID CORTÉS, se publicó una imagen en la cual se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color azul, quien se encuentra al lado de un vehículo automotor, realizando entrega de propaganda utilitaria consistente en una bolsa tipo totebag color blanca, con diseños color azul, en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

LXXI. Datos de publicación del día 13 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=951489306544715&set=pb.100050509628905.-2207520000>

Evidencia



En la red social META, el día 13 de marzo de 2024, aproximadamente a las 9:32 am, mediante su página oficial denominada DAVID CORTÉS, se publicó una imagen en la cual se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color azul, quien se encuentra al lado de una persona mayor de edad del sexo masculino, realizando entrega de propaganda utilitaria consistente en una bolsa tipo totebag color blanca, con diseños color azul, en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

LXXII. Datos de publicación del día 13 de marzo de 2024

Hipervínculo

Evidencia



En la red social META, el día 13 de marzo de 2024, aproximadamente a las 1:37 pm, mediante su página oficial denominada DAVID CORTÉS, se publicó una imagen en la cual se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color azul, quien se encuentra al lado de una persona mayor de edad del sexo femenino, con propaganda utilitaria consistente en una bolsa tipo totebag color blanca, con diseños color azul, en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

LXXIII. Datos de publicación del día 14 de marzo de 2024

Hipervínculo

Evidencia



En la red social META, el día 14 de marzo de 2024, aproximadamente a las 9:29 am, mediante su página oficial denominada DAVID CORTÉS, se publicó una imagen en la cual se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color azul, quien se encuentra rodeado de vehículos en un semáforo, con propaganda utilitaria consistente en bolsas tipo totebag color blanca, con diseños color azul, en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

LXXIV. Datos de publicación del día 14 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=952013226492323&set=pb.100050509628905.-2207520000>

Evidencia



En la red social META, el día 14 de marzo de 2024, aproximadamente a las 9:29 am, mediante su página oficial denominada DAVID CORTÉS, se publicó una imagen en la cual se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color azul, quien se encuentra en un semáforo realizando entrega de propaganda utilitaria consistente en bolsas tipo totebag color blanca, con diseños color azul, en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

LXXV. Datos de publicación del día 14 de marzo de 2024

Hipervínculo

Evidencia



En la red social META, el día 14 de marzo de 2024, aproximadamente a las 7:40 am, mediante su página oficial denominada DAVID CORTÉS, se publicó una imagen en la cual se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color blanca, quien se encuentra con una persona del sexo masculino atrás de él, cargando propaganda utilitaria consistente en bolsas tipo totebag color blanca, con diseños color azul, en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

LXXVI. Datos de publicación del día 15 de marzo de 2024

Hipervínculo

Evidencia



En la red social META, el día 15 de marzo de 2024, aproximadamente a las 9:04 am, mediante su página oficial denominada DAVID CORTÉS, se publicó una imagen en la cual se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color blanca, quien se encuentra con una persona del sexo femenino, y en el cual consta que está realizando la entrega de propaganda utilitaria consistente en bolsas tipo totebag color blanca, con diseños color azul, en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

LXXIII. Datos de publicación del día 16 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=953160239710955&set=pb.100050509628905.-2207520000>

Evidencia



En la red social META, el día 16 de marzo de 2024, aproximadamente a las 12:02 pm, mediante su página oficial denominada DAVID CORTÉS, se publicó una imagen en la cual se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color blanca, quien se encuentra con una persona del sexo femenino, y en el cual consta que está realizando la entrega de propaganda utilitaria consistente en bolsas tipo totebag color blanca, con diseños color azul, en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

LXXVIII. Datos de publicación del día 16 de marzo de 2024

Hipervínculo <https://www.facebook.com/photo/?fbid=953160329710946&set=2b.100050509628905.-2207520000>

Evidencia



En la red social META, el día 16 de marzo de 2024, aproximadamente a las 12:02 pm, mediante su página oficial denominada DAVID CORTÉS, se publicó una imagen en la cual se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color blanca, quien se encuentra con dos personas del sexo femenino, y en el cual consta que está realizando la entrega de propaganda utilitaria consistente en bolsas tipo totebag color blanca, con diseños color azul, en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

LXXIX. Datos de publicación del día 17 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=953630392997273&set=pb.100050509628905.-2207520000>

Evidencia



En la red social META, el día 17 de marzo de 2024, aproximadamente a las 9:22 am, mediante su página oficial denominada DAVID CORTÉS, se publicó una imagen en la cual se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color blanca, quien se encuentra con una persona del sexo masculino, y en el cual consta que está realizando la entrega de propaganda utilitaria consistente en bolsas tipo totebag color blanca, con diseños color azul, en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

LXXX. Datos de publicación del día 17 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=953852746308371&set=pb.100050509628905.-2207520000>

Evidencia



En la red social META, el día 17 de marzo de 2024, aproximadamente a las 7:20 pm, mediante su página oficial denominada DAVID CORTÉS, se publicó una imagen en la cual se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color blanca, quien se encuentra con una persona del sexo femenino, y en el cual consta que está realizando la entrega de propaganda utilitaria consistente en bolsas tipo totebag color blanca, con diseños color azul, en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

LXXXI. Datos de publicación del día 18 de marzo de 2024

Hipervínculo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=954149322945380&set=pb.100050509628905.-2207520000>

Evidencia



En la red social META, el día 18 de marzo de 2024, aproximadamente a las 9:02 am, mediante su página oficial denominada DAVID CORTÉS, se publicó una imagen en la cual se observa al candidato DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, quien viste pantalón de mezclilla y camisa manga larga color azul, quien se encuentra con una persona del sexo femenino, y en el cual consta que está realizando la entrega de propaganda utilitaria consistente en bolsas tipo totebag color blanca, con diseños color azul, en las cuales se identifica claramente la campaña a beneficiar, con los logotipos de los partidos coaligados en su candidatura.

Como se observa de manera clara, el denunciado ha adquirido y repartido propaganda utilitaria cada día desde el inicio del periodo electoral, lo cual se acredita con la evidencia aportada en este hecho.

3. De la revisión al **Portal de Rendición de Cuentas y Resultados de Fiscalización** del Instituto Nacional Electoral (INE), con el siguiente hipervínculo <https://portal-fiscalizacion.ine.mx/>, se permite consultar la información referente al origen y destino de los recursos que podrán utilizar las y los aspirantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos y las y los candidatos independientes durante los procesos electorales; se realizó una consulta a detalle del candidato David Alejandro Cortes Mendoza, Cargo a Diputación Federal MR, por la Coalición Fuerza y Corazón por México, con Identificador de Contabilidad 9638, para el Proceso Electoral 2023-2024, a efecto de conocer los contratos celebrados durante el primer periodo de corte y **se pudo observar que no existen contratos que amparen el periodo del 01 de marzo de 2024 al 07 de marzo de 2024**, además en el mismo periodo del **01 de marzo de 2024 al 20 de marzo de 2024 NO** se reportaron gastos por concepto de Propaganda Utilitaria, datos que se descargaron del siguiente hipervínculo <https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes> misma que se alimenta de los datos cargados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), siendo que desde el 01 de marzo de 2024, el candidato empezó a repartir bolsas ecológicas color blancas y playeras con los diseños de los partidos coaligados en su candidatura, tal como se acredita con los hipervínculos anteriormente detallados. Derivado de lo anterior, resulta evidente que no se tiene identificado el origen de los ingresos y gastos correspondientes a dichas bolsas blancas y playeras con los diseños de los partidos coaligados en su

candidatura, por lo que pudo haber realizado contrataciones no reportadas ante la Autoridad Fiscalizadora, a efecto de no cuantificarse en sus gastos de campaña y no exceder el tope asignado a su candidatura. Además, podría configurarse una aportación de un ente prohibido por la normatividad electoral, esto al no manifestar el origen y gasto del mismo.

De esta manera, se solicita se determinen las sanciones correspondientes a la candidatura denunciada, por las infracciones evidentes a las normas de fiscalización.

4. Al día 31 de marzo de 2024 el denunciado confeso en una entrevista haber visitado a más de 20 mil personas desde el inicio de la campaña electoral (1 de marzo de 2024), por lo que si se toma en cuenta que a toda persona que saluda le proporciona una bolsa o playera, dicha cifra se debe tomar en consideración para cuantificar la cantidad de utilitarios repartidos y no reportados a la autoridad fiscalizadora, lo que pedimos sea valorado por esta autoridad.

A continuación, se expone la evidencia de la entrevista citada:

Enlace:

https://moreliactiva.com/20-mil-morelianos-saludados-en-la-campana-por-el-districto-federal-10-david-cortes/?fbclid=IwZXh0bgNhZW0CMTEAAR24CFAXaG0Yb6o3SilezUb7DPPE8EAJJuo-8WFezuPjmjwUUmVJUNX2NPbA_aem_AT5PZgP5pcWIABmVxeX1gcEok7eSN1InnA7qcCfeFblQ40pwMrN7h2nxnPJMXFLLtEYIFlr4ajmB6JXi6etBL4o



(...)

Elementos probatorios de la queja presentada por Morena

Los elementos ofrecidos por el denunciante en su escrito de queja son los siguientes:

✚ Técnica:

- 77 (setenta y siete) ligas electrónicas de la red social de Facebook y 83 (ochenta y tres) capturas de pantalla de la red social Facebook.¹

III. Acuerdo de admisión del procedimiento de queja. El trece de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja mencionado, formar el expediente, registrarlo bajo el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/1036/2024**, admitir a trámite y sustanciación, dar aviso del inicio del procedimiento de queja a la Secretaría del Consejo General, así como a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, notificar a los denunciantes del inicio del procedimiento y emplazar a los sujetos denunciados. (Fojas 71 y 72 del expediente)

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

a) El trece de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en sus estrados durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva Cédula de conocimiento. (Fojas 73 a la 76 del expediente)

b) El dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Acuerdo de recepción e inicio, la Cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y Cédula fueron publicados oportunamente (Fojas 77 y 78 del expediente)

V. Notificación de inicio del procedimiento de queja a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El trece de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/19318/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, la admisión del escrito de mérito. (Fojas 79 a la 82 del expediente)

VI. Notificación de inicio del procedimiento de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El trece de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/19319/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, la admisión del escrito de mérito. (Fojas 83 a la 87 del expediente)

¹ Visibles en las fojas 2 a la 49 de la presente resolución

VII. Notificación de inicio del procedimiento de queja a Morena. El catorce de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/ UTF/DRN/19705/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento a la representación de Finanzas Nacional de Morena el inicio del procedimiento. (Fojas 88 a la 94 del expediente)

VIII. Notificación de inicio del procedimiento de queja, emplazamiento y requerimiento de información al Partido Acción Nacional, integrante de la Coalición “Fuerza y Corazón por México”.

a) El quince de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/19710/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito, se emplazó y se requirió información al Partido Acción Nacional, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja para que contestara lo que considerara pertinente, expusiera lo que a su derecho conviniera, y ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 116 a la 122 del expediente)

b) El veinte de mayo de dos mil veinticuatro, el Partido Acción Nacional, dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 272 a la 287 del expediente)

“(…)

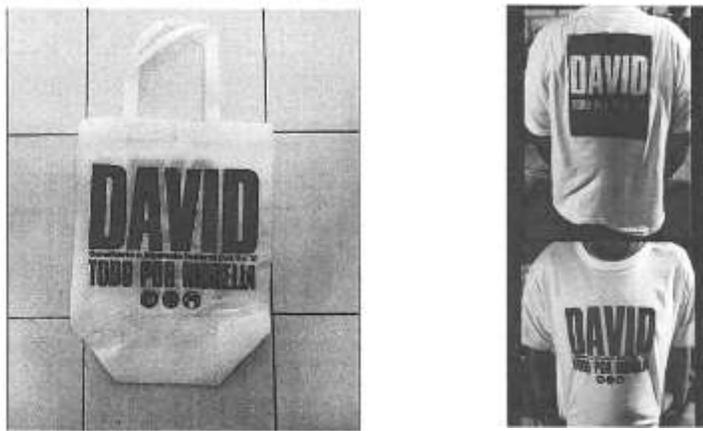
RESPUESTA AL REQUERIMIENTO Y EMPLAZAMIENTO FORMULADOS

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO 1: *Se precisa a la autoridad que el gasto por los utilitarios bolsa tipo tote bag y playeras a favor de la campaña del C. David Alejandro Cortés Mendoza, candidato a Diputado Federal por el Distrito 10 en Morelia, Michoacán, postulado por la coalición parcial "Fuerza y Corazón por México" de la cual mi representado es integrante, fue debidamente reportado al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), bajo la póliza con número **PN-DR-13/03-2024 con ID de contabilidad 9638**, la cual contiene adjunta la relación y detalle de evidencias documentales que soportan el ingreso y gasto, facturas, contratos, recibos y comprobantes de pago y para darle materialidad a dicha póliza, se adjuntan en formato digital.*

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO 2 Y 3: *En relación con los puntos 2 y 3 del requerimiento, me remito a la información proporcionada en el punto anterior.*

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO 4. *Al respecto me permito manifestar que en su momento, se adjuntaron las muestras fotográficas cuando, la propaganda electoral, fue debidamente reportada al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), bajo la póliza*

con número **PN-DR-13/03-2024 con ID de contabilidad 9638**, la cual contiene adjunta la relación y detalle de evidencias documentales que soportan el ingreso y gasto, facturas , contratos, recibos, comprobantes de pago así como las muestras fotográficas y para darle materialidad a dicha póliza, se adjuntan en formato digital. Sin embargo, también se insertan a continuación:



RESPUESTA AL REQUERIMIENTO 5. Al respecto, me remito a las manifestaciones que, a continuación, y en contestación al emplazamiento, se harán valer.

Ahora bien, se procede a dar contestación a la denuncia en los siguientes términos.

RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO.

1. PRESUNTA OMISIÓN DE REPORTAR GASTOS:

En relación a la **supuesta omisión** de reportar gastos de campaña que se pretende atribuir a mi representado, en primer momento es necesario que esa Autoridad fiscalizadora tome en consideración que, mediante acuerdo **INE/CG680/2023**, el Consejo General del INE aprobó el Convenio de Coalición presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI) y De La Revolución Democrática (PRD) para constituir la coalición "**Fuerza y Corazón Por México**"; en el cual, a través del considerando 32, Inciso h)" se aprobó la manera en la que los partidos políticos integrantes, llevarían a cabo el ejercicio en común de las prerrogativas, y de la presentación de informes de gastos misma que quedó como se precisa a continuación:

"h) La cláusula DÉCIMA PRIMERA, párrafo tercero, expresa los montos de financiamiento que aportará cada PPN coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, como se transcribe a continuación:

(...)

(...) Asimismo, en el escrito sin número, recibido el dos de diciembre del dos mil veintitrés, se puntualizan las cuestiones siguientes:

"(...) las personas responsables de la presentación de los informes de gastos de campaña serán:

- ❖ El Tesorero Nacional del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, respecto de las candidaturas a la Presidencia de la República y a las Senadurías de la República, y
- ❖ El secretario de Finanzas y Administración, del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, respecto de las candidaturas a las Diputaciones Federales.

(...)

(...) se precisa que las especificaciones de las comprobaciones y rendición de cuentas respecto de partido responsable de la administración de las finanzas de la coalición, se realizará de la siguiente forma:

- ❖ Respecto de las candidaturas a la Presidencia de la República y a las Senadurías de la República, toda la documentación comprobatoria de los gastos será a nombre del Partido Acción Nacional
- ❖ Respecto de las candidaturas a las Diputaciones Federales, toda la documentación comprobatoria de los gastos será a nombre del Partido Revolucionario Institucional."

Consecuentemente, es claro que, los gastos que se hayan originado por motivo de la campaña a la diputación al distrito 10 federal con cabecera en Morelia Michoacán por parte del **C. David Alejandro Cortés Mendoza**, han sido debidamente solventados, reportados y comprobados **por la persona responsable designada por la coalición**, en concordancia con el convenio antes referido, así como con lo establecido por la normativa en materia electoral.

El quejoso parte de la premisa inexacta de que existe omisión de reportar gastos a partir de simples juicios de valor subjetivos con los que pretende sorprender a la autoridad electoral ya que, el gasto por los utilitarios bolsa tipo tote bag y playeras a favor de la campaña del C. David Alejandro Cortés Mendoza, candidato Diputado Federal por el Distrito 10 en Morelia, Michoacán, postulado por la coalición parcial "Fuerza y Corazón por México" de la cual mi representado es integrante, fue debidamente reportado al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), bajo la póliza con número **PN-DR-13/03-2024 con ID de contabilidad 9638**, la cual contiene adjunta la relación y detalle de evidencias documentales que soportan el ingreso y gasto, facturas, contratos, recibos y comprobantes de pago y para darle materialidad a dicha póliza, se adjuntan en formato digital.

Ahora bien, en ese sentido le corresponde al denunciante dar certeza a las afirmaciones realizadas y probar los extremos de sus acusaciones, como se considera en la jurisprudencia 12/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aplicable por el criterio que informa a este rediseñado procedimiento, cuyo rubro y contenido es:

[se transcribe jurisprudencia]

Aunado a lo anterior y tal y como se establece en las reglas probatorias, "el que afirma está obligado a probar", si el denunciante afirma que el gasto que denuncia se trató de una aportación de ente prohibido, este **deberá de aportar elementos suficientes** que

permitan considerar a esa Autoridad que efectivamente el gasto denunciado se trató de la figura jurídica que invoca, cuestión que no sucedió al momento de la presentación de su escrito de queja.

No debe pasar inadvertido que el denunciante solo aporta como pruebas algunos enlaces o vínculos de Internet, mismos que se **objetan en cuanto a su alcance V valor probatorios ya que por sí solos no son suficientes para acreditar el extremo de sus acusaciones.**

Lo anterior se afirma así porque es necesario hacer notar a esa autoridad electoral, que las pruebas aportadas por el quejoso son insuficientes, pues solo se inserta imágenes sin aportar más elementos que responsabilicen al partido político que represento.

Ello es así porque, con relación a la prueba aportada por el denunciante, no es posible acreditar lo siguiente:

- Circunstancias de modo, tiempo y lugar que permitan a la autoridad fiscalizadora ni a mi representada la certeza de su dicho durante el actual proceso electoral.
- Que el uso de la bicicleta constituye o no propaganda electoral

Al respecto, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen, siendo necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Jurisprudencia 3/2014

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.

En el particular, no existen elementos probatorios adicionales para llevar a cabo la concatenación de la probanza ofrecida por el denunciante, que permitan a la autoridad arribar a una conclusión diferente.

En consecuencia, el denunciante incumplió con la carga probatoria necesaria para acreditar la existencia del hecho que denuncia, por lo que se debe declarar inexistente. Por lo que se solicita a esa autoridad **que se declare la inexistencia** del incumplimiento a la normativa electoral respecto de los hechos que dieron origen al procedimiento sancionador que se contesta.

Adicional a lo anterior, esa autoridad fiscalizadora deberá tomar en consideración que, **la queja presentada carece de elementos suficientes** que permitan concluir que los

hechos denunciados y los gastos que pudieran derivarse NO hayan sido objeto del reporte correspondiente por alguno de los partidos políticos que integran el "Frente amplio por México" ni que se vulneró la normativa electoral en alguno de los supuestos que se pretenden atribuir a estos, pues su dicho únicamente se sustentó en unos videos por internet, sin que ello represente prueba plena de las supuestas infracciones que denunció.

Es importante resaltar que la autoridad electoral deberá actuar y analizar las constancias de este expediente conforme al principio de presunción de inocencia. Ello en atención de la calidad de autoridad garante de los derechos fundamentales según el artículo 1 constitucional. Robustece lo anterior, el siguiente criterio emitido por la autoridad jurisdiccional:

[se transcribe criterio]

Derivado de lo anterior, se desprende que esa H. Unidad Técnica de Fiscalización se encuentra obligada a analizar toda manifestación, constancias e indicios, desde la óptica de la presunción de inocencia, pues de lo contrario se estaría vulnerando los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica de los cuales es titular este Partido Político (...)

IX. Notificación de inicio del procedimiento de queja, emplazamiento y requerimiento de información al Partido de la Revolución Democrática integrante de la Coalición “Fuerza y Corazón por México”.

a) El quince de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/19712/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito, se emplazó y se requirió información al Partido de la Revolución Democrática, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja para que contestara lo que considerara pertinente, expusiera lo que a su derecho conviniera, y ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 123 a la 129 del expediente)

b) El dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, el Partido de la Revolución Democrática, dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 142 a la 151 del expediente)

“(...)

CONTESTACIÓN DE HECHOS

*De la lectura al escrito de queja en estudio, se desprende que, se acusa al **C. David Alejandro Cortés Mendoza, candidato a la Diputación Federal, por el Distrito Electoral Federal 10, del estado de Michoacán, postulada por la coalición electoral "FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO"**, integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, de:*

❖ *La omisión de reportar gastos derivados de propaganda utilitaria consistente en bolsas tipo tote bag y playeras.*

Respecto de dicha imputación, no debe pasar por desapercibido de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que, lo manifestado por el denunciante en su escrito de queja, es completamente oscuro, impreciso y por demás infundado, dado que las acusaciones vertidas a todas luces son genéricas, vagas e imprecisas, puesto que no se encuentra ubicada en modo, tiempo, lugar y circunstancias.

Bajo este sustento, es pertinente que esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tenga presente el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las siguientes jurisprudencias:

[se transcriben criterios]

Bajo estas premisas, en el asunto que nos ocupa, los hechos denunciados a todas luces devienen a ser infundados dado que no se encuentran soportados en medios de prueba idóneos para acreditar los extremos de la acusación, además de que la narrativa vertida por la parte quejosa, en todo momento son vagos, imprecisos y genéricos, puesto que no se expresan de manera clara y precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, premisas necesarias que proporcionan los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los actos que se denuncian, efectivamente hayan ocurrido, puesto que son el objeto esencial y principal de un conjunto de exigencias para garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, del inicio del procedimiento sancionador en que se actúa, y primordiales para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.

En este orden de ideas, como es de verdad sabida y de derecho explorado, si de los hechos narrados no existe la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, no se encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad, de tal manera, que cuando se denuncien hechos que no se encuentren ubicados en modo tiempo, lugar y circunstancias, dichas acusaciones a todas luces se encuentran cubiertas de falta de credibilidad.

Es por ello que, en todo procedimiento sancionador se deben observar todos los principios de derecho, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas,

denuncias presentadas y procedimientos sancionadores que se inicien, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución y como consecuencia el procedimiento iniciado con motivo de la queja o denuncia debe ser declarado como infundado.

GASTOS REPORTADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN "SIF"

Se informa a esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que todos y cada uno de los gastos que se han realizado en la campaña del C. David Alejandro Cortés Mendoza, candidato a la Diputación Federal, por el Distrito Electoral Federal 10, del estado de Michoacán, postulada por la coalición electoral "FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO", integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", en ese sentido, el asunto que nos ocupa, no es la excepción.

Lo anterior, en virtud de que, lo gastos que se denuncian en el asunto que nos ocupa, se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", situación que se acreditará con la Información que en su momento remitirá el Partido Acción Nacional, con motivo de la contestación al emplazamiento del que fue objeto.

Lo anterior, en virtud de que, en términos del convenio de coalición celebrado entre los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se determinó que el Partido Acción Nacional es quien postularía la candidatura a la Diputación Federal, por el Distrito Electoral Federal 10, del estado de Michoacán, por ende, dicho instituto político es quien cuenta con los insumos documentales contables y atinentes para desvirtuar la acusación materia del presente asunto.

Conforme a lo anterior, esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al analizar el caudal probatorio que obra en autos del expediente en que se actúa, conforme a las reglas generales de la valoración de las pruebas, la experiencia y la sana crítica, podrá arribar a la conclusión de que los gastos denunciados, se encuentran debidamente reportados en tiempo y forma, por ende, a todas luces, el presente procedimiento sancionador es plenamente infundado.

Por otro lado, por así convenir a los intereses que se representan, desde este momento se ofrecen las siguientes:

(...)"

X. Notificación de inicio del procedimiento de queja, emplazamiento y requerimiento de información al Partido Revolucionario Institucional e integrante de la Coalición “Fuerza y Corazón por México”.

a) El quince de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/19706/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito, se emplazó y se requirió información al Partido Revolucionario Institucional, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja para que contestara lo que considerara pertinente, expusiera lo que a su derecho conviniera, y ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 130 a la 136 del expediente)

b) El diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, el Partido Revolucionario Institucional, dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 165 a la 176 del expediente)

“(…)

El ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán, el escrito de queja suscrito por José Alejandro Lorenzo González, en su carácter de representante propietario de Morena ante la Junta Distrital Ejecutiva 10 de este Instituto en Morelia, en contra de la Coalición "Fuerza y Corazón por México", integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de David Alejandro Cortés Mendoza, candidato a Diputado Federal por el Distrito 10 en Morelia, Michoacán; denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización por la presunta omisión de reportar ingresos o egresos, así como omitir rechazar la aportación de ente prohibido y/o la omisión de reportar en tiempo real, la supuesta entrega de propaganda utilitaria consistente en bolsas tipo tote bag y playeras a favor del candidato denunciado y en consecuencia, su cuantificación al tope de gastos respectivo, lo anterior, en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

*Derivado de lo anterior, el trece de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó admitir a trámite y sustanciación el procedimiento de queja y formar el expediente **INE/Q-COF-UTF/1036/2024**, así como notificar el inicio y emplazar a los sujetos denunciados remitiendo las constancias que obran en el expediente.*

En consecuencia, de conformidad con los artículos 35, numeral 1 en relación con el 40, numeral 1 y 41, numeral 1, punto i. del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, le notifico a través de su representación ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de queja identificado con el número de expediente citado al rubro, asimismo se le emplaza y corre traslado en medio

*magnético de todos los elementos que integran el expediente de mérito, para que **en un plazo improrrogable de cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, conteste por escrito lo que considere pertinente, exponiendo lo que a su derecho convenga; asimismo, ofrezca y exhiba las pruebas que respalden sus afirmaciones, como lo son: las pólizas que respalden el registro contable en el Sistema Integral de Fiscalización con su documentación comprobatoria (muestras, contratos, facturas, recibos, cotizaciones, etc.). Asimismo, se le requiere para que, en el mismo plazo señalado, realice lo siguiente:*

- 1. Las pólizas que amparen los registros contables de los conceptos denunciados.*
- 2. En caso de haberse tratado de una o varias aportaciones en especie remitir copia del o los recibos de aportaciones que amparen los conceptos denunciados.*
- 3. a) Remita copia de los contratos, recibos de honorarios y las facturas emitidas con motivo de la contratación de servicios señalados, especificando si alguna factura o recibo fue cancelado o sustituido; de ser así, remita el recibo de honorarios correcto; la nota de crédito correspondiente y la factura actualizada adjunta a la anterior con la respectiva leyenda de cancelación y/o sustitución*

b) Indique el monto y forma de pago de la operación realizada, especificando:

- La fecha del pago efectuado. - Si los montos fueron pagados en efectivo o en cheque;

Si fue realizado mediante cheque, remita copia del título de crédito correspondiente, o en su caso copia del estado de cuenta bancario en que se refleje el abono a su cuenta bancaria; en caso de haberse pagado en efectivo, señale el número de cuenta bancaria en la que se depositó el pago en comentario, así como la denominación de la institución bancaria de origen; - Si fue realizado a través de transferencias bancarias electrónicas, señale el número de cuenta de origen, datos de la transferencia; así como, el nombre del titular de ésta última y la institución de crédito. Si hubiese sido mediante tarjeta de crédito, indique los datos de la operación. - En caso de tener cantidades pendientes de cobro, señale el motivo, monto y la fecha de vencimiento.

4. Muestra fotográfica de los bienes materia de Investigación del presente procedimiento.

5. Las aclaraciones o información que estime pertinentes.

I.- CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO FORMULADO

1. Las pólizas que amparen los registros contables de los conceptos denunciados.

RESPUESTA: *Al respecto, me permito manifestar que después de una exhaustiva búsqueda en los archivos contables de este instituto político, no se encontraron registros contables respecto de los utilitarios denunciados, y se niega la contratación de los conceptos denunciados ya que el señor David Alejandro Cortés Mendoza, al ser*

*candidato de la Coalición "Fuerza y Corazón por México", su extracción es panista, por tanto, el Partido Acción Nacional, fue quien en su momento y de manera debida reportó al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), bajo la póliza con número **PN-DR-13/03-2024 con ID de contabilidad 9638**, la cual contiene adjunta la relación y detalle de evidencias documentales que soportan el ingreso y gasto, facturas, contratos, recibos y comprobantes de pago y en el momento de contestarla queja, el PAN presentara las pólizas correspondientes.*

2. En caso de haberse tratado de una o varias aportaciones en especie remitir copia del o los recibos de aportaciones que amparen los conceptos denunciados.

RESPUESTA: *Al respecto, me permito señalar que el Partido Revolucionario Institucional, no cuenta ni con la información, documentación y/o evidencias idóneas con las que se acredite en que consistieron los hechos denunciados no organizó ni solventó entrega de propaganda utilitaria citada.*

3. Informe de manera pormenorizada los conceptos que se han distribuido en su campaña del 01 al 20 de marzo del presente año; asimismo, remita la documentación jurídica y contable que acredite las operaciones realizadas, presentando lo siguiente:

a) Remita copia de los contratos, recibos de honorarios y las facturas emitidas con motivo de la contratación de servicios señalados, especificando si alguna factura o recibo fue cancelado o sustituido; de ser así, remita el recibo de honorarios correcto; la nota de crédito correspondiente y la factura actualizada adjunta a la anterior con la respectiva leyenda de cancelación y/o sustitución

b) Indique el monto y forma de pago de la operación realizada, especificando:

- La fecha del pago efectuado. - Si los montos fueron pagados en efectivo o en cheque;

Si fue realizado mediante cheque, remita copia del título de crédito correspondiente, o en su caso copia del estado de cuenta bancario en que se refleje el abono a su cuenta bancaria; en caso de haberse pagado en efectivo, señale el número de cuenta bancaria en la que se depositó el pago en comento, así como la denominación de la institución bancaria de origen; - Si fue realizado a través de transferencias bancarias electrónicas, señale el número de cuenta de origen, datos de la transferencia; así como, el nombre del titular de ésta última y la institución de crédito. Si hubiese sido mediante tarjeta de crédito, indique los datos de la operación. - En caso de tener cantidades pendientes de cobro, señale el motivo, monto y la fecha de vencimiento.

RESPUESTA: *Al respecto, me permito remitir a la respuesta otorgada en el numeral antecede, por tanto, al no haber no organizó ni solventó entrega de propaganda utilitaria citada por el Partido Revolucionario Institucional, no tiene la obligación de tener dicha documentación.*

*Cabe señalar que los gastos corrieron por parte del Partido Acción Nacional, y dicho gasto fue debidamente reportado al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), bajo la póliza con número **PN-DR-13/032024 con ID de contabilidad 9638**.*

4. Muestra fotográfica de los bienes materia de Investigación del presente procedimiento.

RESPUESTA: Al respecto, me permito remitir a la respuesta otorgada en el numeral que antecede, por tanto, al no haber no organizó ni solventó entrega de propaganda utilitaria citada por el Partido Revolucionario Institucional, no tiene la obligación de tener dicha documentación

5. Las aclaraciones o información que estime pertinentes.

II. RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO INE/Q-COF-UTF/19706/2024

1.- PRESUNTA OMISIÓN DE REPORTAR GASTOS:

El Quejoso parte de la premisa inexacta que existe omisión de reportar gastos y para ello enuncia a su juicio una lista de gastos que considera que al menos deben considerarse, sin embargo, no señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar, del porque deben considerarse esos gastos, sino que simplemente a partir de juicios de valor pretende sorprender a la autoridad electoral con supuestos gastos que de hecho ya fueron objeto de fiscalización en la precampaña y que han quedado firmes y revisados.

Ahora bien, cabe mencionar que el evento del cual se queja el denunciante, NO lo organizó ni solventó el Partido Revolucionario Institucional, sino que fue el Partido Acción Nacional el encargado y organizador del evento.

2.- Posible subvaluación de los costos

Derivado de lo manifestado anteriormente, es posible considerar que NO existió una subvaluación pues los gastos erogados se encuentran debidamente reportados y dichos a un costo de mercado, por lo que nuevamente el quejoso parte, de premisas subjetivas sin aportar elementos de prueba fehacientes del porque considera que estos se deban considerar subvaluado.

Ahora bien, se hace notar que la queja interpuesta en materia de fiscalización en contra de mi representado, del Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como a nuestra otrora precandidata a la Presidencia de la República, la C. Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, y que han sido previamente notificadas por esa autoridad electoral, las cuales, **repetidamente se han basado SOLO en hipervínculos que remiten a publicaciones en redes sociales de la propia precandidata.** Ello sin mencionar que la propia autoridad electoral realiza un monitoreo en redes sociales e internet mediante los cuales es posible que se percate de los hechos denunciados, y a su discreción requiera o investigue sobre ellos.

En ese sentido, esa autoridad fiscalizadora NO debe continuar pasando por alto lo reiterativo que ha sido el denunciante en la presentación de sus quejas, mismas que

están basadas en hechos frívolos **que no encuentran sustento en prueba alguna** que permita inferir que existió una vulneración a la normativa electoral.

Consecuentemente, y con fundamento en los **artículos 30, numeral 1, fracciones II y IX; 31 numeral 1 fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (R.P.S.M.F.)** solicito que la presente queja sea considerada como improcedente y sea desechada de plano, por las razones expuestas.

Adicionalmente, **SOLICITO SE DE VISTA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL** para los efectos legales a que haya lugar, respecto a las infracciones en las que ha incurrido el denunciante, por **la constante promoción de denuncias frívolas que están basadas en hechos que no tienen sustento en medios de prueba que permitan acreditar la supuesta violación a la normativa electoral que aduce el denunciante.** Ello derivado de lo dispuesto por el artículo 31 numeral 3 del (R.P.S.M.F.), así como en el artículo 447 numeral 1 inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.- POSIBLE SUBVALUACIÓN DE LOS COSTOS:

El quejoso parte de la premisa inexacta que existe omisión de reportar gastos, y para ello enuncia a su juicio una lista de gastos que al menos deben considerarse, sin embargo, no señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar, del porque deben examinarse esos gastos, sino que simplemente a partir de juicios de valor pretende sorprender a la autoridad electoral con supuestos gastos que de hecho ya fueron objeto de fiscalización en la "precampaña" y han quedado firmes y revisados.

Luego entonces, es posible considerar que **"NO"** existió una subvaluación, pues los gastos erogados se encuentran debidamente reportados y dichos a un costo de mercado, por lo que nuevamente el quejoso parte de premisas subjetivas sin aportar elementos de prueba fehacientes del porque considera que estos se deban considerar subvaluado. Además, resulta fuera de toda lógica que el quejoso por un lado acuse la omisión del reporte de gastos y por la otra la subvaluación, pues suponiendo sin conceder, toda vez que se trata de acusaciones falsas, que se haya omitido reportar dichos gastos, entonces el quejoso carecería de parámetros para afirmar la subvaluación de estos, lo que hace evidente que se trata de una queja sin pruebas ni fundamento.

Adicional a que, tal y como se establece en las reglas probatorias, "el que afirma está obligado a probar", lo que se traduce a que, si el denunciante afirma que el gasto que denuncia se trató de subvaluación de gasto, este **deberá de aportar elementos suficientes** que permitan considerar a esa Autoridad que efectivamente el gasto denunciado se trató de la figura jurídica que invoca, cuestión que no sucedió al momento de la presentación de su escrito de queja.

OBJECCIÓN AL PRECIO ASIGNADO POR EL QUEJOSO

Ahora bien, el quejoso, en su escrito de queja, de manera categórica le otorga precio a todo el material que, de tres fotografías en una red. social, el cree, siente que no estuvo

reportado ante el SIF y de manera alegre, sin ningún fundamento ni jurídico ni material asigna precio a todo lo que ve, sin citar o aportar prueba alguna que sustente sus afirmaciones, solo se basa en fotografías. Por tanto, me permito objetar sus afirmaciones (al poner precio y cantidades) como meras y simples apreciaciones subjetivas carentes de todo sustento jurídico y valor probatorio.

En virtud de lo anterior, se solicita a esa H. Autoridad Electoral desestimar las supuestas infracciones así descritas en la queja que dio origen al presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización, consecuentemente se sirva declarar la **improcedencia y/o desechamiento** establecidos en los dispositivos legales señalados del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Se hace notar que **el denunciante** ha interpuesto ordinariamente una queja en materia de fiscalización en contra de mi representado, del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática y que han sido previamente notificadas por esa autoridad electoral, las cuales, **repetidamente se han basado SOLO en hipervínculos que remiten a publicaciones en redes sociales de la propia precandidata, sin que al efecto cumpla con lo establecido en los artículos 29, numeral 1, fracciones IV, V, VI V VIII V 30, numeral 1, fracciones I y III del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en lo que se refiere a la descripción de las circunstancias de modo tiempo y lugar que concatenados entre sí puedan brindar elementos a la autoridad para que pueda trazar una línea de investigación, además de no presentar pruebas que aporten elementos que permitan considerar, aunque sea de manera indiciaria, que existen conductas que pudieran constituir un ilícito sancionable.** Ello sin mencionar que la propia autoridad electoral realiza un monitoreo en redes sociales e internet, **mediante los cuales es posible se percate de los hechos denunciados, y a su discreción requiera o investigue sobre ellos.**

A propósito de la hipótesis aludida, **SOLICITO SE DE VISTA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL** para los efectos legales a que haya lugar, respecto a las infracciones en las cuales ha incurrido el denunciante, por **la constante "promoción de denuncias frívolas", basadas en hechos que no tienen sustento en medios de prueba y permitan acreditar la supuesta violación a la normativa electoral que aduce el denunciante.** Ello derivado de lo dispuesto por el artículo 31 numeral 3 del (R.P.S.M.F.), concatenado con el artículo 447 numeral 1 inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para el caso en la contienda le resulta aplicable el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de tener un mejor proveer al momento de resolver se enuncia:

[se transcribe criterio]

En tal sentido, esa autoridad fiscalizadora NO debe continuar pasando por alto lo reiterativo que ha sido el denunciante en la presentación de sus quejas, las cuales están basadas en hechos frívolos que **no encuentran sustento en prueba alguna** que permita inferir la existencia o vulneración a la normativa electoral.

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 30, numeral 1, fracciones II y IX; 31 numeral 1 fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (R.P.S.M.F.) solicito que la presente queja sea considerada como improcedente y sea desechada de plano, por las razones expuestas.

*Adicional a lo anterior, esa autoridad fiscalizadora deberá tomar en consideración que, **la queja presentada carece de elementos suficientes** que permitan concluir que el evento denunciado y los gastos que pudieran derivarse de él, NO fueron reportados por alguno de los partidos políticos que integran el "Frente amplio por México", o que efectivamente se vulneró la normativa electoral en alguno de los supuestos que se pretenden atribuir a estos, pues su dicho únicamente se sustenta en publicaciones realizadas mediante internet, sin que ello represente prueba plena de las supuestas infracciones que denuncia.*

Requiriendo a los distintos partidos políticos que integran el "Frente amplio por México", la información y documentación necesaria para acreditarlos, por lo que, es la propia autoridad la que conoce más que este Instituto Político, sobre todos los eventos realizados por los precandidatos durante dicha fase del proceso electoral.

Por lo que, si bien se está cumpliendo con una formalidad esencial del procedimiento al emplazar y requerir a este Instituto Político y con ello reconocer el derecho de audiencia del cual es titular, lo cierto es también que, al momento de la presente respuesta y en atención al calendario de fiscalización de precampaña, es esa autoridad fiscalizadora la que posee mayores facultades y elementos probatorios para investigar, analizar y concluir que las conductas denunciadas son improcedentes.

Es entonces que, la carga de la prueba sobre los hechos materia del presente procedimiento recae en la propia autoridad electoral, por lo que, deberá actuar y analizar las constancias conforme al principio de presunción de inocencia. Ello en atención de la calidad de autoridad garante de los derechos fundamentales según el artículo 1 constitucional. Robustece lo anterior, el siguiente criterio emitido por la autoridad jurisdiccional:

[se transcribe criterio]

Derivado de lo anterior, se desprende que esa H. Unidad Técnica de Fiscalización se encuentra obligada a analizar toda manifestación, constancias e indicios, desde la óptica de la presunción de inocencia, pues de lo contrario se estaría vulnerando los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica de los cuales es titular este Partido Político.

(...)"

XI. Notificación de inicio del procedimiento de queja, emplazamiento y requerimiento de información a David Alejandro Cortés Mendoza.

a) El diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/MICH/JD10/VS/372/2024, se notificó el inicio del procedimiento, se emplazó y

requirió información a David Alejandro Cortés Mendoza, corriéndole traslado de todos los elementos que integran el expediente de mérito, para que contestara lo que considerara pertinente, expusiera lo que a su derecho conviniera, y ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 152 a la 164 del expediente)

b) El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, David Alejandro Cortés Mendoza presentó ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Michoacán un escrito donde desahogó el emplazamiento, y que es en términos idénticos al presentado por el Partido Acción Nacional, por lo que por economía procesal se tiene como si a la letra se insertase. (Fojas 325 a la 362 del expediente)

c) El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, David Alejandro Cortés Mendoza presentó ante la Unidad Técnica de Fiscalización el mismo escrito donde desahogó el emplazamiento, y que es en términos idénticos al presentado por el Partido Acción Nacional, por lo que por economía procesal se tiene como si a la letra se insertase. (Fojas 288 a la 324 del expediente)

XII. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) El catorce de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/19715/2024, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en función de Oficialía Electoral, la certificación de la existencia o inexistencia del contenido que se encontraba en los sitios de internet referidos. (Fojas 101 a la 109 del expediente)

b) El dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio número INE/DS/1731/2024, mediante el cual se informa el acuerdo de admisión del expediente de oficialía electoral INE/DS/OE/566/2024, correspondiente a la solicitud de fe de hechos descrita en el párrafo anterior. (Fojas 137 a la 141 del expediente)

c) El veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio número INE/DS/1806/2024, mediante el cual se remite el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/493/2024 respecto a las ligas electrónicas. (Fojas 188 a la 271 del expediente)

XIII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Asociaciones Políticas y Otros del Instituto Nacional Electoral.

a) El catorce de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/749/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Asociaciones Políticas y Otros de este Instituto, si la propaganda denunciada había sido observada en los hallazgos derivados del monitoreo en vía pública realizado por dicha autoridad, si se encontraban en la contabilidad de los sujetos denunciados y si los objetos denunciados fueron objeto de observación en los oficios de errores y omisiones. (Fojas 110 a la 113 del expediente)

b) El veinte de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DA/1710/2024, mediante el cual la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Asociaciones Políticas y Otros dio respuesta a la solicitud de información. (Fojas 183 a la 187 del expediente)

XIV. Razones y Constancias.

a) El veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se levantó razón y constancia de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización de las pólizas presentadas en la respuesta al emplazamiento del entonces candidato David Alejandro Cortés Mendoza con la finalidad de verificar el contenido de éstas. (Fojas 177 a la 182 del expediente)

b) El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se integró la constancia de la respuesta presentada por Carlos Eduardo Cadenas Ayala, representante legal de David Alejandro Cortés Mendoza, a la notificación de inicio de procedimiento, emplazamiento y requerimiento de información realizado por esta autoridad mediante oficio INE/MICH/JD10/VS/372/2024. (Fojas 363 a la 365 del expediente)

XV. Acuerdo de alegatos. El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 41, numeral 1, inciso I) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al quejoso y a los sujetos incoados. (Fojas 381 a la 382 del expediente)

XVI. Notificación de Acuerdo de alegatos a las partes.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1036/2024**

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fojas	Fecha de respuesta	Fojas
Morena	INE/UTF/DRN/31150/2024 27 de junio de 2024	383 a la 389	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido denunciado	N/A
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DRN/31148/2024 27 de junio de 2024	390 a la 396	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido denunciado	N/A
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DRN/31149/2024 27 de junio de 2024	397 a la 403	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido denunciado	N/A
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DRN/31151/2024 27 de junio de 2024	404 a la 410	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido denunciado	N/A
David Alejandro Cortés Mendoza	INE/UTF/DRN/31153/2024 27 de junio de 2024	411 a la 417	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la persona denunciada	N/A

XVII. Cierre de Instrucción. El once de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XVIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El doce de julio de dos mil veinticuatro, en la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se listó en el orden del día el proyecto de resolución, respecto del procedimiento indicado al rubro, el cual fue aprobado por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, y el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la

Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad Aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que por esta vía se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**.²

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**" y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes

² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez mediante los diversos INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016, INE/CG614/2017, INE/CG523/2023, este último modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**.³

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.

Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2⁴ del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece las causales de sobreseimiento, que deben ser examinadas de oficio, se procede a entrar al estudio del presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse, ya que, al existir, sería un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito respectivo, así como el material probatorio que se aporte para acreditar en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

³ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁴ “**Artículo 30. Improcedencia.** (...) 2. La UTF realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento.”

En virtud de lo anterior, del análisis a las constancias que integran el expediente se desprende que en el escrito de respuesta por parte del Partido Revolucionario Institucional, en el que solicita declarar la improcedencia y/o desechamiento establecidos en los dispositivos legales señalados en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en razón de que el escrito de queja que dio origen se ha basado solo en hipervínculos que remiten a publicaciones en redes sociales del entonces candidato, sin que se cumpla con los requisitos determinados en la ley y por considerarla frívola.

Al respecto, es de señalarse que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si se actualiza la infracción a la norma y junto con ella, la responsabilidad de los sujetos denunciados.

Ahora bien, los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización pueden iniciarse: a) a petición de parte, con la presentación de una queja o denuncia, o bien, b) de manera oficiosa cuando el Consejo General, la Comisión de Fiscalización o la Unidad Técnica de Fiscalización tengan conocimiento de hechos que pudieran configurar una violación a la normativa electoral en materia de fiscalización, de los cuales incluso, pudo haber tenido conocimiento en el procedimiento de revisión de informes de ingresos y gastos.

Asimismo, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece, entre los requisitos que deben cumplirse al presentar un escrito de queja, que los hechos denunciados constituyan un ilícito en materia de fiscalización y el quejoso aporte elementos de prueba, aun con carácter indiciario, que soporten la aseveración, y hacer mención de aquellos que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad⁵.

Por su parte, el artículo 30 del Reglamento en cita, establece las causas de improcedencia de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización⁶.

⁵ **Artículo 29.** Requisitos 1. Toda queja deberá ser presentada por escrito, así como cumplir con los requisitos siguientes: I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante. II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir. III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja. IV. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados. V. Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y soporten su aseveración, así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad. VI. El carácter con que se ostenta el quejoso según lo dispuesto en el presente artículo. VII. Relacionar todas y cada una de las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja. VIII. Adjuntar, preferentemente, en medio magnético el documento de queja y pruebas escaneadas en formato WORD y PDF.

⁶ **Artículo 30.** Improcedencia 1. El procedimiento será improcedente cuando: I. Los hechos narrados en el escrito de queja resulten notoriamente inverosímiles, o aun siendo ciertos, no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través de este

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 29, numeral 1, en relación con el artículo 30, numeral 1, fracción III del Reglamento de Procedimientos, se tiene que, al presentar el escrito de queja el quejoso deberá narrar de forma expresa y clara los hechos en los que basa la queja, precisando circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados y presentar pruebas al menos con valor indiciario.

En consecuencia, sólo si del escrito de queja se desprenden elementos suficientes con carácter de indicios, que presupongan la veracidad de los hechos denunciados los cuales tuvieron verificativo en un contexto que pudiese incidir en el origen y destino de los recursos, la autoridad se encuentra constreñida a ejercer sus facultades indagatorias, con la finalidad de verificar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia fiscalización.

Bajo este contexto, ante el indicio de que los hechos denunciados, aun cuando de forma aparente, puedan vulnerar la normatividad, debe admitirse el procedimiento y llevar a cabo la investigación.

En consecuencia, al haberse colmado los requisitos normativos dispuestos por el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización en el escrito de queja presentado por José Alejandro Lorenzo González, en su carácter de representante propietario de Morena ante la Junta Distrital Ejecutiva 10 de este Instituto en Morelia, no podrá declararse la improcedencia del presente asunto, en virtud de que esta autoridad debe realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos denunciados por el quejoso, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley presuntamente conculcada.

procedimiento. En la utilización de esta causal no podrán utilizarse consideraciones atinentes al fondo del asunto. II. Los hechos denunciados, se consideren frívolos en términos de lo previsto en el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General. III. Se omita cumplir con alguno de los requisitos previstos en el numeral 1, fracciones III, IV y V del artículo 29 del Reglamento. IV. La queja sea presentada después de los tres años siguientes a la fecha en que se hayan suscitado los hechos que se denuncian, o que se tenga conocimiento de los mismos. V. La queja se refiera a hechos imputados a los sujetos obligados que hayan sido materia de alguna Resolución aprobada en otro procedimiento en materia de fiscalización resuelto por el Consejo y que haya causado estado. VI. La Unidad Técnica resulte incompetente para conocer los hechos denunciados. En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto. VII. El denunciado sea un partido o agrupación política que haya perdido su registro en fecha anterior a la presentación de la queja. VIII. En las quejas relacionadas con un Proceso Electoral, el quejoso aporte como pruebas, únicamente los datos obtenidos por las autoridades electorales como parte del monitoreo de espectaculares y medios impresos, así como en el programa de pautas para medios de comunicación, será determinado, de forma expresa, en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo. Lo dispuesto en esta fracción no resulta aplicable cuando la queja sea recibida por la Unidad Técnica con posterioridad a la notificación del último oficio de errores y omisiones.

4. Estudio de fondo. Que una vez agotado el estudio de las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, se desprende que la litis del presente asunto consiste en determinar si la coalición “Fuerza y Corazón por México” integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como David Alejandro Cortés Mendoza, entonces candidato a Diputado Federal por el Distrito 10 en Morelia, Michoacán; omitieron reportar ingresos o egresos respecto a la entrega de propaganda utilitaria consistente en bolsas tipo tote bag y playeras a favor del otrora candidato denunciado y en consecuencia, su cuantificación al tope de gastos respectivo, lo anterior, en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

En ese sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, incisos c) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracción I) de la Ley General de Partidos Políticos así como los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 443

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley.

c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

(...)”

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 79

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 96.

Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...)”

“Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”

(...)”

De las premisas normativas citadas se desprende que los sujetos obligados tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los sujetos obligados de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que

soporte el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un sujeto obligado en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidatura en específica.

Por ello, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de dichos sujetos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, lo cual resulta inaceptable dentro de un sistema en donde la ley protege los principios de legalidad y equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el sujeto obligado una sanción por la infracción cometida.

En ese sentido, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues al establecer un límite a las erogaciones realizadas por los sujetos obligados durante el periodo de campaña, se busca evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera atentar en contra de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Aunado a lo anterior, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las intenciones legislativas al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1036/2024**

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

El ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán, el escrito de queja suscrito por José Alejandro Lorenzo González, en su carácter de representante propietario de Morena ante la Junta Distrital Ejecutiva 10 de este Instituto en Morelia, en contra de la Coalición “Fuerza y Corazón por México”, integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de David Alejandro Cortés Mendoza, entonces candidato a Diputado Federal por el Distrito 10 en Morelia, Michoacán; denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización por la presunta omisión de reportar ingresos o egresos, así como omitir rechazar la aportación de ente prohibido o la omisión de reportar en tiempo real la supuesta entrega de propaganda utilitaria consistente en bolsas tipo tote bag y playeras a favor del otrora candidato denunciado y en consecuencia, su cuantificación al tope de gastos respectivo, lo anterior, en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

En este sentido, el quejoso adjunto a su escrito ochenta y tres capturas de pantalla de la red social Facebook y setenta y siete direcciones electrónicas de la misma red social, para acreditar su dicho, en las cuales se observan las bolsas tipo tote bag y playeras presuntamente no reportados por la Coalición y el entonces candidato denunciado.

Es menester señalar que las pruebas, consistentes en fotografías y direcciones electrónicas, ofrecidas por el quejoso, constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 17, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de adminicularse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1036/2024

Así las cosas, del análisis al escrito de queja se advierte que el quejoso únicamente aportó pruebas técnicas, es decir, medios de convicción imperfectos que no contiene información precisa de ubicación de los conceptos referidos, ni tampoco elementos temporales que permitan a esta autoridad tener certeza que los gastos denunciados fueron efectivamente erogaciones correspondiente al partido denunciado en el marco de la campaña, tampoco era posible mediante las solas direcciones electrónicas proporcionadas, acreditarse un gasto o una infracción en materia de fiscalización, puesto que en las mismas no se advertía información mínima para acreditar los lugares en los que se encontraba y se entregaba la propaganda.

No obstante lo anterior, maximizando el derecho de acceso a la justicia administrada por órganos del Estado competentes, Unidad Técnica de Fiscalización, el trece de mayo de dos mil veinticuatro, acordó admitir a trámite y sustanciación el procedimiento de queja y formar el expediente respectivo, así como notificar el inicio y emplazar a los sujetos denunciados remitiendo las constancias que obraban en el expediente.

Debido a lo anterior, la autoridad instructora notificó y emplazó a los sujetos incoados, corriéndoles traslado con todas las constancias del expediente, por lo que, se encuentran agregados a las constancias de éste, los escritos de respuesta de los denunciados, manifestando medularmente lo siguiente:

Partido	Respuesta
David Alejandro Cortés Mendoza	El gasto por los utilitarios bolsa tipo tote bag y playeras a favor de la campaña del entonces candidato denunciado fue debidamente reportado en el SIF, bajo la póliza con número PN-DR-13/03-2024 con ID de contabilidad 9638 , la cual contiene adjunta la relación y detalle de evidencias documentales que soportan el ingreso y gasto, facturas, contratos, recibos y comprobantes de pago y para darle materialidad a dicha póliza, se adjuntan en formato digital
Partido Acción Nacional	Informa que los conceptos denunciados se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización con la póliza PN-DR-13/03-2024
Partido Revolucionario Institucional	Informa que los conceptos denunciados se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización con la póliza PN-DR-13/03-2024
Partido de la Revolución Democrática	Informa que los conceptos denunciados sí fueron reportados en el Sistema Integral de Fiscalización y que el Partido Acción Nacional al ser quien postuló al entonces candidato es el responsable de subir las pólizas correspondientes.

Dichos escritos constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1036/2024**

de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Visto lo anterior, esta autoridad realizó diversas solicitudes a las autoridades competentes para allegarse de elementos que permitirán conocer la verdad de los hechos denunciados, y llegar a una determinación cierta de la línea de investigación planteada en el presente procedimiento. Diligencias que se enlistan a continuación:

Autoridad	Respuesta
Dirección del Secretariado de la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, en función de Oficialía Electoral	Certificación de la existencia y contenido de las ligas electrónicas aportadas por el quejoso.
Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Asociaciones Políticas y Otros de este Instituto	<p>De la verificación a la contabilidad del entonces candidato a diputado federal por el distrito 10 de Michoacán, David Alejandro Cortés Mendoza, con ID de contabilidad 9638, respecto a los conceptos denunciados (bolsas tipo tote bag y playeras), se localizó la póliza trece, Periodo de Operación: 1, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo: Diario.</p> <p>De la revisión al soporte documental de la misma, se localizó la factura emitida por la misma persona, con folio fiscal B6E3F4E5-CFEE-4DA8-8E3C-1C13EE48B400, en la que se detalla entre otros, los conceptos por 2,000 Bolsas ecológicas, así como 2,000 impresiones de playeras, por lo que se constató que los conceptos denunciados, sí se encuentran registrados en la contabilidad antes referida, por lo que, no fueron objeto de observación en los oficios de errores y omisiones, como se muestra a continuación:</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;">    </div>
Razón y constancia	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1036/2024**

Número de póliza	Periodo de operación	Tipo de póliza	Subtipo de póliza	Evidencia de la póliza
13	1	Normal	Diario	<ul style="list-style-type: none"> • Documentos Ana Maria.pdf • Un archivo en PDF que contiene el contrato de compraventa con la proveedora Ana María Arellano Villalobos • Un archivo en PDF que contiene la factura de la proveedora • Hoja membretada del Registro Nacional de Proveedores. • Kardex de las playeras • Ocho archivos en pdf con la evidencia de los utilitarios

Dichas respuestas de las autoridades, así como la razón y constancia, constituyen documentales públicas que, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, al ser documentos emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus facultades, que no están controvertidas y de las cuales en el expediente no existe indicio que las desvirtúe.

Así las cosas, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa se realizará el estudio de fondo.

La Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo diversas diligencias con la finalidad de obtener mayores elementos de convicción a partir de los indicios aportados con la queja, entre las que destaca por un lado, el requerimiento a la Oficialía Electoral de este Instituto para que certificara la existencia y contenido de las ligas electrónicas aportadas por el quejoso y la solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Asociaciones Políticas y Otros con la finalidad de que informara si la propaganda denunciada había sido observada en los hallazgos derivados del monitoreo en vía pública realizado por dicha autoridad, si se encontraban en la contabilidad de los sujetos denunciados y si los objetos denunciados fueron objeto de observación en los oficios de errores y omisiones.

En ese mismo sentido, entre las diligencias que la Unidad Técnica de Fiscalización realizó para dotar de certeza la conclusión a que se llega, en aras de agotar el principio de exhaustividad, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los gastos de los institutos políticos, así como del entonces

candidato incoado, se consultó el Sistema Integral de Fiscalización, de lo anterior se obtuvieron los siguientes resultados:

Así, del análisis a la documentación encontrada en el Sistema Integral de Fiscalización se advirtió lo siguiente:

ID	Conceptos denunciados	Imágenes aportadas por el denunciante	Póliza	Documentación soporte	Evidencia de la póliza
1	Bolsas tipo tote bag y playeras		13, Período de Operación 1, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo: Diario.	<ul style="list-style-type: none"> • Documentos Ana María.pdf • Un archivo en PDF que contiene el contrato de compraventa con la proveedora Ana María Arellano Villalobos • Un archivo en PDF que contiene la factura de la proveedora • Hoja membretada del Registro Nacional de Proveedores. • Kardex de las playeras • Ocho archivos en pdf con la evidencia de los utilitarios 	

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que los conceptos denunciados en el cuadro anterior, así como los gastos erogados con motivo de éstos, se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, en la contabilidad 9638, correspondiente a David Alejandro Cortés Mendoza, entonces candidato a diputado federal por el distrito 10 de Michoacán, postulado por la Coalición “Fuerza y Corazón por México”, respecto a los conceptos denunciados

En este tenor, toda vez que el Sistema Integral de Fiscalización, es un sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

El Sistema Integral de Fiscalización tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita fuera sustentada y administrada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los

sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

Aunado a lo anterior, es de destacar que el Sistema Integral de Fiscalización tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita fuera sustentada y administrada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes para considerar que los sujetos incoados cumplieron con su obligación en materia de fiscalización, consistente en registrar los ingresos y egresos de propaganda utilitaria consistente en bolsas tipo tote bag y playeras a favor del entonces candidato postulado por la coalición “Fuerza y Corazón por México”.

Lo anterior, aunado a que el quejoso no aportó mayores elementos que pudieran llevar a esta autoridad a arribar a una conclusión diferente, por lo cual se concluye que los conceptos fueron registrados en el informe de campaña correspondiente a sujetos denunciados.

No obstante lo anterior, cabe señalar que de actualizarse alguna infracción en materia de fiscalización relacionado con el registro contable, documentación soporte registrada en el Sistema Integral de Fiscalización y/o correcto reporte del concepto de gasto denunciado (tal como el registro de operaciones en tiempo real o cualquier otra que se encuentre prevista en la ley electoral en materia de fiscalización) así como lo referente a lo reportado en la agenda de eventos, se determinará lo que en derecho corresponda en el Dictamen de Campaña que en su momento se emita por parte de este Consejo General.

Lo anterior, tomando en consideración que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado, así como aquellos obtenidos o elaborados por la propia autoridad fiscalizadora.

La consecución de lo anterior requiere la observancia de lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-277/2015 y sus acumulados, en el sentido de que los asuntos relacionados con gastos de campaña, así como las quejas presentadas antes de aprobar el Dictamen Consolidado atinente, por regla general se deben resolver a más tardar en la sesión en la que se apruebe ese acto jurídico por parte de este Consejo General, ello con la finalidad de cumplir el deber jurídico de hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, son precisamente esas resoluciones las que complementan los resultados del Dictamen Consolidado, dotando de certeza a los participantes en el procedimiento electoral y a la ciudadanía en general respecto de la totalidad de los gastos erogados y beneficios generados durante la campaña electoral, aunado al hecho de que como se ha sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización son complementarios al procedimiento administrativo de revisión de informes.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes para considerar que los sujetos incoados cumplieron con su obligación en materia de fiscalización, consistente en registrar los ingresos y egresos derivados de la campaña del entonces candidato a la Diputación Federal por el distrito 10 de Michoacán.

Por lo anterior, es dable concluir que la Coalición “Fuerza y Corazón por México” integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como David Alejandro Cortés Mendoza, entonces candidato a diputado federal por el distrito 10 de Michoacán, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, incisos c) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracción I) de la Ley General de Partidos Políticos así como los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado**.

- **Rebase de topes de campaña.**

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de la Coalición “Fuerza y Corazón por México” integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como David Alejandro Cortés Mendoza, entonces candidato a diputado federal por el distrito 10 de Michoacán, en los términos del **considerando 4**.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a través del Sistema Integral de Fiscalización a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Morena, así como a David Alejandro Cortés Mendoza.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “Recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1036/2024**

CUARTO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento a la Sala Superior y Sala Regional Toluca ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético, de conformidad con el artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**